CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. CPS-710-2022 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR Y CONSULTORIA ESTRUCTURAL Y DORADAUTOS S.A.S. CON NIT No. 900.927.037-6

Entre los suscritos a saber, **TATIANA PIÑEROS LAVERDE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.503.593 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Alcaldesa Local de Ciudad Bolívar (E), según los Decretos Distritales Nos. 109 de 28 de marzo de 2022 y 267 de 24 de junio de 2022, y Acta de Posesión No. 117 del 29 de marzo de 2022, cuya designación ha sido conferida por la Alcaldesa Mayor, Representante Legal de los Fondos de Desarrollo Local, mediante el Decreto Distrital No. 374 de 2019 y 768 de 2019, quien para los efectos del presente contrato se denominará "Entidad", por una parte; y por la otra el señor **FERNANDO ALARCON RESTREPO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.276.054 de Bogotá, Representante Legal de la empresa **DORADAUTOS S.A.S**., identificada con NIT No 900.927.037-6, (en adelante el "Contratista"), hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes consideraciones:

I. Que mediante Resolución No. 265 del 2 de noviembre de 2022, la Entidad realizó la apertura del Proceso de Contratación número FDLCB-PSAMC-003-2022, cuyo objeto consiste en *"***PRESTAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, SUMINISTRO DE MATERIALES, INSUMOS, REPUESTOS NUEVOS Y ORIGINALES Y MANO DE OBRA PARA EL PARQUE AUTOMOTOR LIVIANO, PESADO Y MAQUINARIA AMARILLA DE PROPIEDAD DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR***"*

II. Que mediante Resolución No. 308 del 22 de noviembre de 2022, la Entidad adjudicó el proceso de selección FDLCB-PSAMC-003-2022 al oferente **DORADAUTOS S.A.S**.

Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Contratista (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), acuerdan que el presente Contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto 399 de 2021, el Código Civil y el Código de Comercio, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. OBJETO

PRESTAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, SUMINISTRO DE MATERIALES, INSUMOS, REPUESTOS NUEVOS Y ORIGINALES Y MANO DE OBRA PARA EL PARQUE AUTOMOTOR LIVIANO, PESADO Y MAQUINARIA AMARILLA DE PROPIEDAD DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR

CLÁUSULA 2. PLAZO DEL CONTRATO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. CPS-710-2022 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR Y CONSULTORIA ESTRUCTURAL Y DORADAUTOS S.A.S. CON NIT No. 900.927.037-6

El plazo de ejecución total del contrato es de diez (10) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución del contrato.

CLÁUSULA 3. VALOR DEL CONTRATO

El valor del Contrato es la suma de**: CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($428.000.000,00),** y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o distrital legales a que haya lugar, así como todos los costos directos e indirectos necesarios para la adecuada ejecución del contrato.

CLÁUSULA 4. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1886 del 19 de octubre de 2022.

CLÁUSULA 5. FORMA DE PAGO

El valor del contrato se pagará así:

El FDLCB pagará al CONTRATISTA el valor del contrato mediante pagos MENSUALES previa presentación de la factura, debidamente diligenciada y soportada con las remisiones donde aparezca la firma, nombre y cargo de la persona que recibió los SERVICIOS con las especificaciones de los repuestos y mano de obra empleada. Al momento de la facturación, el supervisor deberá revisar si en el período a cobrar se presentaron situaciones de retraso en las entregas a fines de efectuar los descuentos a que haya lugar.

Como requisito para el último pago del contrato, deberá suscribirse la correspondiente acta de liquidación, previa presentación y aprobación del informe final al supervisor del contrato)

REQUISITOS PARA CADA PAGO:

El FDLCB pagará en mensualidades vencidas previa presentación para cada uno de los pagos teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

a. Factura a nombre del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, NIT: 899999061-9 y dirección: Diagonal 62 sur No. 20F-20 en original.
b. Informe Mensual de Actividades debidamente firmado por el Supervisor del Contrato, el Apoyo a la Supervisión y el Contratista.
c. Entrega del Informe Técnico Mensual de Contratista.

d. Entrega del Informe Técnico Mensual de Gestión Ambiental del Contratista.
e. Entrega del Informe Técnico Mensual de Gestión SST (Seguridad Industrial y Salud Ocupacional) de Contratista.
f. Certificación de Cumplimiento expedido por el Supervisor del Contrato y el Apoyo a la Supervisión.
g. Copia de la Planilla de Pago de los Aportes al Régimen de Seguridad Social, para el periodo cobrado, en proporción al Valor Mensual del Contrato, cuando se trate de personas naturales.
h. Certificación suscrita por el Representante Legal o Revisor Fiscal, que acredite el Cumplimiento del Pago de Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral Parafiscales, ICBF, SENA y Cajas de Compensación Familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.

Nota 1: EL FONDO podrá abstenerse de tramitar y realizar el desembolso de pagos, cuando se presenten irregularidades o inconformidades en el cumplimiento del contrato.

Nota 2: Bajo ningún motivo o circunstancia autorizará y efectuará pagos a terceros el FONDO.

Nota 3: Los pagos se harán a través de la consignación en la cuenta de ahorros o corriente que indique el CONTRATISTA, previo los descuentos de Ley.

Nota 4: Los pagos estarán sujetos al cumplimiento de todos requisitos exigidos para el pago.

Nota 5: El valor del contrato incluye todos los costos directos e indirectos en que incurra el contratista, así como las tasas, impuestos, retenciones, contribuciones del orden nacional, distrital, departamental que incluya la presente contratación.

Nota 6: El valor de la oferta deberá incluir los costos inherentes a la obligación de mantener durante la ejecución del contrato y terminación a satisfacción del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, todo el personal idóneo y calificado de directivos, profesionales, técnicos, administrativos y operario que se requieran según lo solicitado en el pliego de condiciones.

Nota 7: El Proponente deberá tener en cuenta que todos los impuestos y contribuciones del orden distrital y nacional deberán ser contemplados dentro de los valores de la propuesta.
Nota 8: En caso de omisión, el FONDO lo entenderá incluido en el valor de la propuesta. Los precios de la propuesta deben mantenerse en firme a partir de la presentación de la oferta.

Nota 9: El oferente debe indicar en su oferta que acepta la forma de pago propuesta por el Fondo de Desarrollo Local. Serán de cargo del proponente todos los costos asociados a la preparación y elaboración de su propuesta.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. CPS-710-2022 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR Y CONSULTORIA ESTRUCTURAL Y DORADAUTOS S.A.S. CON NIT No. 900.927.037-6

Nota 10:(Sólo aplica para régimen común) De conformidad con el Numeral 7 Parágrafo 1 del Artículo 499 del Estatuto Tributario, "Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común". Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago.

Nota 10**:** (Sólo aplica para responsables de IVA) De conformidad con el Numeral 7° Parágrafo 3° del artículo 437 del Estatuto Tributario, "Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del Impuesto sobre las Ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT".

CLÁUSULA 6. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente Contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el pliego de condiciones y demás Documentos del Proceso y de las establecidas en los Estudios Previos y el anexo técnico, vigente durante la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a:

1. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
2. *Cuando se trate de personas naturales* Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.
3. *Cuando se trate de personas jurídicas.* Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
4. Utilizar de manera racional los recursos energéticos e hídricos de las instalaciones donde ejecuta sus actividades, así mismo realizar uso eficiente de los materiales e insumos; efectuar el manejo y disposición adecuada de los residuos sólidos ordinarios, peligrosos, especiales, igualmente realizar control y tratamiento de vertimientos y emisiones atmosféricas que se generen en ejercicio de las actividades derivadas de la ejecución del contrato.
5. Cumplir con el objeto del contrato, teniendo en cuenta lo señalado en el estudio previo, anexo técnico, ficha técnica, pliego de condiciones, la propuesta presentada por el contratista.

6. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.
7. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo.
8. Facilitar al supervisor todas las evidencias que soporten el cumplimiento normativo ambiental y la aplicación de criterios ambientales, según lo establecido en la Ficha de Consumo Sostenible No 3 "Mantenimiento de Vehículos". de contratación de la entidad y las fichas ambientales del manual de compras públicas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
9. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas en el estudio previo, anexo técnico, invitación pública, propuesta presentada por el contratista y el contrato.

CLÁUSULA 7. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Suministrar los servicios, mano de obra y repuestos del requeridos dentro de los plazos pactados, en el lugar indicado por el supervisor, en perfecto estado y a satisfacción del FDLCB, de acuerdo con lo establecido en el estudio previo, anexo técnico, ficha técnica, pliego de condiciones, la propuesta presentada por el contratista, la audiencia de subasta presencial de adjudicación y el contrato.
2. Entregar la totalidad de los repuestos originales requeridos por pedido en cada una de los sitios de entrega con excelente calidad, especificaciones y condiciones de empaque.
3. Entregar y distribuir con la remisión de materiales firmada por el responsable en los sitios de entrega. Lo anterior con el fin de evitar demora en el pago por parte del FDLCB.
4. La cotización y autorización del servicio deberá ser diligenciada en su totalidad según el formato que suministrará el Supervisor del contrato, el cual deberá ser firmado a satisfacción por quien recibe el servicio.
5. Presentar en la cotización el mantenimiento preventivo como un subtotal y el correctivo en otro. La cotización deberá incluir todas las referencias de los repuestos a usar así se encuentren en el formulario de la propuesta económica. En el caso del mantenimiento correctivo, deberá estar acompañado por un concepto técnico detallado que justifique las operaciones a realizar, la posible causa del daño y las recomendaciones para evitar futuros inconvenientes. El concepto deberá estar acompañado por fotografías claras.
6. Elaborar acta de ingreso del vehículo, volqueta o máquina y acta de egreso del mismo, cada vez que se realice un mantenimiento preventivo o correctivo.
7. Garantizar el suministro de repuestos originales nuevos, que cumplan con las especificaciones establecidas en la ficha técnica de cada equipo o vehículo y de acuerdo con los solicitado así como las Normas Técnicas Colombianas NTC, lo cual será verificado con la presentación de las facturas de compra, documentos que deberán ser allegados con la presentación de la cuenta mensual.

8. Cumplir con el término de las garantías comerciales de acuerdo a Kilometraje, Horas de trabajo o tiempo de acuerdo a lo expuesto, para los repuestos y mano de obra.
9. Establecer controles, para que durante la ejecución del contrato no se sobrepase el valor adjudicado, ya que, si el contratista sobrepasa el valor del contrato, el FDLCB NO ESTARÁ OBLIGADO a la cancelación de este valor adicional.
10. Elaborar para el pago UNA FACTURA (en Original y Copia) indicando el número de la orden de suministro donde relacione la remisión de los materiales realmente entregados al sitio requerido, para que puedan expedir la correspondiente al ingreso al inventario (almacén) cuando haya lugar.
11. Entregar al supervisor, oportunamente el original y una copia de las facturas correspondientes a los productos entregados con los precios contratados y acordados; junto con el consolidado de todas las entregas efectuadas en cada periodo de facturación, con lo cual el supervisor expedirá el certificado para el pago y realizará el trámite del mismo.
12. Cambiar los materiales, insumos y repuestos que no estén acorde con las características de la orden de servicio o que estén defectuosos.
13. Establecer procedimientos de control para entregar los productos ÚNICAMENTE con las especificaciones técnicas, cantidades entregadas y precio del contrato.
14. Presentar mínimo tres (3) cotizaciones acordes con los precios del mercado para revisión y aprobación por parte del supervisor de los ítems nuevos que no estén contenidos en el contrato.
15. Informar dentro del día hábil siguiente a la suscripción del respectivo contrato, el nombre del coordinador general del mismo quien hará la recepción de las solicitudes que el FDLCB realice.
16. Elaborar un sistema de información que permita conocer cuando así lo requiera el supervisor la cantidad de entregas realizadas, Nº de orden, lugar de entrega fecha de entrega, Nº de remisión, identificación de la persona que recibió los materiales y el valor de cada pedido donde se tenga en cuenta la afectación del presupuesto oficial por componente y el valor general del contrato. Información que deberá enviar mensualmente al supervisor o cuando éste la requiera (hoja de vida de cada uno de los vehículos).
17. Disponer de personal suficiente e idóneo para la distribución y entrega de los materiales e insumos.
18. Disponer de los equipos de comunicación (línea fija y línea celular) para recibir las órdenes de pedido y coordinar la entrega y distribución de los materiales solicitados que se requieren en cada sitio.
19. Disponer del transporte necesario y apropiado para la entrega y distribución efectiva y oportuna de los materiales que se requieran en cada sitio, entregas que pueden ser simultáneas en sitios distantes.
20. El contratista deberá presentarse, ante el supervisor del contrato en el área de almacén cuando éste así lo requiera, con el fin de facilitar la documentación pertinente y los informes de las entregas realizadas durante el desarrollo del contrato y programar las nuevas entregas.
21. Mantener los precios pactados durante la ejecución del contrato incluso en cambio de

vigencia.

22. Mantener las condiciones con respecto a la distancia de ubicación del taller de servicio o en su defecto menor a la ofrecida y los servicios adicionales en la condición inicial, durante la ejecución del contrato.
23. Suministrar los elementos que no se encuentren incluidos en la lista de precios siempre y cuando correspondan a elementos de los vehículos y equipos propiedad de Fondo y que sean requeridos por este. El valor a cancelar por los elementos no previstos, será el resultante del procedimiento establecido para tal efecto.
24. Garantizar que los vehículos livianos y pesados permanezcan en perfectas condiciones de operación.
25. Generar con base en estudios de los históricos de mantenimiento y de las hojas record de mantenimiento, un programa de mantenimiento preventivo, correctivo y programado que con su ejecución permita minimizar la probabilidad de falla de los vehículos automotores del FDLCB, propender por su conservación, y restablecerlos suministrando repuestos e insumos de óptima calidad con un servicio idóneo y una prestación de servicio oportuna y técnicamente apropiada.
26. Realizar la entrega para la disposición final de los residuos tales como filtros, retenedores, empaques, estopas, baterías, aceites, lubricantes y todo material contaminado que se pueda catalogar como residuo peligroso que sea generado en las actividades de mantenimiento, a las empresas autorizadas que correspondan, las cuales deben tener sus registros y permisos ambientales vigentes.
27. Atender oportunamente las solicitudes de servicio según el criterio y categorización de las fallas, indicadas en el numeral 2.3.11.
28. Cumplir a cabalidad las obligaciones ambientales descritas en el Numeral 9.6.
29. Atender las peticiones del FDLCB, para la atención de los equipos o vehículos, en las casas matrices o representantes de la marca, cuando este los disponga.

Nota 1: La entidad podrá disminuir la cantidad de vehículos, volquetas y maquinaria amarilla, relacionados por procesos de baja. En caso de que el FDLCB adquiera otros vehículos, volquetas y maquinaria amarilla, durante la ejecución del contrato, estos se entenderán incorporados en el presente listado, con el solo aviso de inclusión expedido por el supervisor del contrato. El proponente se compromete a prestar el servicio a los nuevos vehículos, volquetas y maquinaria amarilla, en las mismas condiciones a las de los relacionados en el cuadro anterior.

Nota 2: Los vehículos, volquetas y maquinaria amarilla que se encuentren amparados bajo la garantía posventa, harán parte del contrato que surja del presente proceso en el momento en que tal garantía expire, una vez se le informe sobre su inclusión, y los mantenimientos que no estén incluidos en la garantía posventa se realizarán por cuenta de la entidad con base en el estudio de mercado que adelante el supervisor para las intervenciones que requiera. Se hace la claridad que a la fecha la Entidad cuenta con vehículos o maquinaria que está pendiente de

procesos de baja y en vía de adquisición de nuevos vehículos livianos.

De acuerdo con los requerimientos más urgentes que demande cada vehículo, previo análisis, revisión y programación del proponente y el supervisor del contrato, con el fin de que autorice los mantenimientos respectivos sin exceder del valor del presupuesto asignado para tal fin.

30. En el caso de ofrecer servicios adicionales gratuitos cumplir con las cantidades indicadas en el momento que el supervisor así lo requiera.
31. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato.
32. Cumplir a cabalidad con las obligaciones ambientales.

CLÁUSULA 8. DERECHOS DEL CONTRATISTA

El Contratista tiene derecho a:

1. Recibir una remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en la Cláusula 5 del presente Contrato.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La Entidad está obligada a:

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
4. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
5. Verificar a través del supervisor del contrato que el contratista de cumplimiento a los criterios ambientales establecidos en la guía de contratación sostenible y demás criterios ambientales contemplados en las especificaciones.
6. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

CLÁUSULA 10. RESPONSABILIDAD

El Contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus Contratistas o empleados, y de sus subcontratistas.

CLÁUSULA 11. INDEMNIDAD

Sera obligación del CONTRATISTA mantener al FONDO indemne de cualquier reclamación, demanda, acción legal y costos que pueden causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el CONTRATISTA durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el FONDO por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicara de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al FONDO y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. EL FONDO, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que estos le ocasionen a EL FONDO, sin que la responsabilidad del contratista se atenué por este reconocimiento, ni por el hecho que EL FONDO en un momento dado haya prestado su colaboración para atender la defensa de sus intereses contra tales reclamo, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula el contratista no asume debida y oportunamente la defensa, EL FONDO podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, EL FONDO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro medio legal

CLÁUSULA 12. MULTAS

De conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones contenidas en el contrato que se suscriba, incluyendo las descritas en los documentos que hacen parte integral de éste, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, el Fondo de Desarrollo Local podrá conminar al cumplimiento, mediante acto administrativo motivado, imponer multas sucesivas o puntuales al CONTRATISTA equivalentes al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de atraso y que sumadas no superen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo del valor total del contrato por cada día calendario que trascurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dicha obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que el CONTRATISTA haya cumplido el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR podrá hacer efectiva la cláusula penal El CONTRATISTA Y EL FONDO acuerdan que las multas se harán efectivas por ésta del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere, previa comunicación escrita a éste. Si no hay tal saldo, se efectuará de forma

concomitante la respectiva reclamación ante el contratista y ante la aseguradora que expidió la garantía única del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditarán ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el Ordenador del Gasto, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la entidad. Sin perjuicio de lo anterior, EL FONDO adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera. Las multas aquí pactadas se impondrán, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, demás normas concordantes y pertinentes y sin que por ello EL FONDO pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa.

Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Contratista, se causarán las siguientes multas:

Causales:

1. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula 15. GARANTIAS**,** de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
2. Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el supervisor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 0,2% del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Contratista demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del Contratista.
3. Por atraso imputable al Contratista en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 0,3% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
4. Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto al factor calidad, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. CPS-710-2022 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR Y CONSULTORIA ESTRUCTURAL Y DORADAUTOS S.A.S. CON NIT No. 900.927.037-6

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

Parágrafo 4. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 10% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

Parágrafo 7. La imposición de la multa atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida.

Parágrafo 8. El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. El CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato al FONDO para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del CONTRATISTA, se cobrará por la jurisdicción competente.

Parágrafo 9. En caso que el Contratista no vincule o no mantengan el porcentaje mínimo de mujeres establecido en el contrato para la ejecución, será objeto de multas equivalentes al 0,5% del valor del contrato por cada día de atraso, según el Decreto Distrital 332 de 2020 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

CLÁUSULA 13. CLÁUSULA PENAL:

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. CPS-710-2022 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR Y CONSULTORIA ESTRUCTURAL Y DORADAUTOS S.A.S. CON NIT No. 900.927.037-6

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de incumplimiento por parte del Contratista, no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, el Contratista pagará a la Entidad, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista.

Parágrafo 2. El Contratista manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

Parágrafo 3. En caso que el Contratista no vincule o no mantengan el porcentaje mínimo de mujeres establecido en el contrato para la ejecución, será objeto de aplicación de la cláusula penal pecuniaria, según el Decreto Distrital 332 de 2020 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Parágrafo 4. Esta misma sanción se aplicará en caso de declararse la caducidad del contrato

PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO.

Para declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal, la Secretaría General observará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Nota: El Contratista acepta con la presentación de la oferta que las notificaciones del procedimiento administrativo contractual se le notifiquen al correo electrónico al representante legal de la persona jurídica o proponente plural. Igualmente, el garante acepta con la expedición de la garantía.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. CPS-710-2022 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR Y CONSULTORIA ESTRUCTURAL Y DORADAUTOS S.A.S. CON NIT No. 900.927.037-6

CLÁUSULA 14. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA 15. GARANTÍAS

El presente Contrato **SI** requiere constitución de garantías por el/la contratista, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, así:

a) Contrato de seguro contenido en una póliza.
b) Patrimonio autónomo.
c) Garantía Bancaria.

El contratista se compromete a constituir a favor de Bogotá D.C – secretaria Distrital de Gobierno, NIT 899.9999.061 -cualquiera de las siguientes garantías una garantía de cumplimiento, de conformidad con el decreto 1082 de 2015:

La garantía constituida deberá amparar:

GARANTÍA	PORCENTAJE	PLAZO
Cumplimiento	20 % del valor total del contrato	Vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad del Servicio	20 % del valor total del contrato	Vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	20 % del valor total del contrato	Vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Pago salarios y prestaciones sociales e	10 % del valor total del contrato	Vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más.

indemnizaciones laborales.		
Responsabilidad Civil Extracontractual	En cuantía equivalente a 200 SMMLV mínimo	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato

Antes del inicio de la ejecución del contrato, la entidad contratante aprobara la garantía, siempre y cuando reúna las condiciones legales y reglamentarias propias de cada instrumento y ampare los riesgos establecidos para cada caso.

El hecho de la constitución de estos amparos, no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

El CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

CLÁUSULA 16. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

El Contratista es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 17. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA

El Contratista ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del proceso de contratación. Entre el Contratista, el equipo de trabajo que éste contrate y la entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

El Contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las

labores de Contratistaía y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. La entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. La entidad podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 18. CESIÓN

El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 19. LIQUIDACIÓN

El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será en los términos y plazos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 20. SUPERVISION

La supervisión del contrato será ejercida por el Alcalde Local o por quien este designe como su Apoyo o contrate. El supervisor y/o su Apoyo ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación Local y están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en

concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

El Alcalde Local, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominará "apoyo a la supervisión" y que tendrá á como función apoyar a este en la supervisión de la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.

En todo caso Alcalde Local, podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA y al anterior supervisor.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión en un tercero. Entre las principales funciones principales del Supervisor y apoyo a la supervisión, están las siguientes:

1. Expedir constancia oportuna sobre el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, para efectos de realizar el pago del contrato.
2. Informar oportunamente sobre el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales.
3. Certificar la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas, lo cual es requisito para efectuar los pagos.
4. Elaborar las actas respectivas.
5. Vigilar que se mantenga vigente la póliza que ampara el contrato, y exigir su renovación, restablecimiento y actualización en el evento de presentarse modificaciones en el valor del contrato, su plazo o en virtud de la aplicación de multas, sanciones y demás vicisitudes.
6. Exigir el pago efectuado por EL CONTRATISTA por concepto de salud, pensiones, y riesgos laborales, de acuerdo con lo exigido en el parágrafo 1 del artículo 23 de la ley 1150 de 2007, ley 1562 de 2012, ley 1607 de 2012 y demás normas que regulen la materia.
7. Dar cumplimiento al Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la Secretaria Distrital de Gobierno y/o Alcaldía Local de CIUDAD BOLÍVAR.

NOTA 1: En ningún caso podrá el Supervisor o Apoyo a la Supervisión exonerar al contratista del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco, modificar los términos del presente contrato.
NOTA 2: Toda orden o instrucción que imparta el Supervisor o Apoyo a la Supervisión deberá constar por escrito.

CLÁUSULA 21. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Para la suscripción se requiere que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de

Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA 22. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en la Sede ofertada porel contratista, el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá.

CLÁUSULA 23. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

El contratista se compromete con EL FONDO en un esfuerzo conjunto, a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de la corrupción en su gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales en especial, en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 “Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública”, y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020.

En el marco de las acciones adelantadas por la EL FONDO con el fin de prevenir y combatir la corrupción el contratista se comprometa a:

1. No ofrecer de forma directa o indirecta, sobornos, pagos de comisiones, ni ninguna otra forma de halago o dádiva, o de utilizar medios de presión a funcionarios DEL FONDO con el fin de obtener favorecimiento en la decisiones durante la ejecución del contrato, lograr cambios sustanciales en el contrato ajustando las especificaciones, los plazos o cualquier otro componente importante del mismo, lograr que sean aprobados por servidores públicos o por el supervisor del contrato (o por su personal), resultados por debajo de los parámetros propuestos y pactados con EL FONDO evadir impuestos, derechos, licencias o cualquier otra obligación legal que se deberá satisfacer, inducir a un funcionario a quebrantar sus deberes oficiales de cualquier manera, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre.

2. Dar aviso inmediato al FONDO o a las autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en la ejecución del contrato, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la ejecución.

3. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación.

4. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección.

5. Utilizar las oportunidades y mecanismos jurídicos que la Ley pone a disposición, con estricta sujeción al principio de la buena fe, evitando cualquier forma de abuso del derecho.
6. Adoptar las medidas necesarias, para que ningún miembro del personal de mi empresa o asociación empresarial, incurran en conductas violatorias del presente pacto.

7. Denunciar inmediatamente ante la Secretaría General o ante la Veeduría Distrital y demás Órganos de Control, cualquier actuación irregular ejecutada por funcionarios de aquella y/ o de los proponentes.

EL CONTRATISTA ASUME A TRAVÉS DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, LAS CONSECUENCIAS PREVISTAS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE, SI SE COMPROBARE EL INCUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ANTICORRUPCIÓN.

CLÁUSULA 24. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos. |
2. Pliego de condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el Contratista.
4. Las garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

El presente documento se entiende suscrito mediante la aprobación de este en SECOP II. Lo anterior, de conformidad con el literal a, b y e del artículo 2 de la Ley 527 de 1999, Decreto 417 de 2020, la Directiva Presidencial 2 de 2020, el artículo 57 de la Ley 1437 de 2011 y la normatividad que rige la plataforma SECOP II: todos los actos y documentos que requieran de suscripción se entienden válidos mediante la aprobación en esta plataforma, la cual asegura su autenticidad, integridad y disponibilidad. De igual forma el presente documento se suscribe en virtud de la delegación efectuada en materia contractual.